



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARINA AMADO FAJARDO – JORGE
ARMANDO AMADO FAJARDO- LINO
ANTONIO AMADO FAJARDO.
DEMANDADO: LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO.
RADICACIÓN: 154074089002-2024-00074-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Luz Marina Amado Fajardo, Jorge Armando Amado Fajardo y Lino Antonio Amado Fajardo, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor Lisander Rodríguez Ocampo.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

- Formales: Exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

- b. Sustanciales. Exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona.

Si bien el artículo 422 del ordenamiento procesal señala que la confesión de la prueba extraprocesal “interrogatorio de parte” presta merito ejecutivo, lo cierto es que, dicho documento debe contener los requisitos mínimos de exigibilidad para prestar merito ejecutivo.

En el presente asunto como se observa, si bien, en el interrogatorio de parte presentado como prueba extraprocesal se declaró confeso al demandado, y se estableció que este adeudaba la suma de \$15.000.000.00, m/cte al demandante, lo cierto es que no se advierte la fecha de exigibilidad de la obligación, en consecuencia, el presente título carece de exigibilidad.

Así las cosas, se denegará el mandamiento de pago porque los documentos allegados carecen de los requisitos preceptuados en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago a favor de Luz Marina Amado Fajardo, Jorge Armando Amado Fajardo y Lino Antonio Amado Fajardo contra el señor Lisander Rodríguez Ocampo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Oscar Guerrero López con Tarjeta Profesional No. 237380 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **013**, de hoy **doce**
(12) de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe695758a55d0873d0c425ebbc28aaa02795c723a44d260d0eeeada40fb27814**

Documento generado en 11/04/2024 11:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>